

ORDEN de 25 de mayo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Muñoz, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Muñoz (Salamanca), y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de términos colindantes y mojones existentes en el terreno que delimitan su anchura y recorrido y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo vigésimo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que en lo referente a la petición de las autoridades locales sobre desviación de la vía pecuaria hacia su parte izquierda, con el objeto de quedar fuera de la misma los puentes sobre el río Huebra, no puede variarse el trazado de dicha vía pecuaria, ya que por tratarse de una zona de concentración parcelaria la clasificación tiene como finalidad primordial determinar las superficies ocupadas por las vías pecuarias, a los efectos indicados en el artículo vigésimo segundo de la Ley de 10 de agosto de 1955; no obstante podrá tenerse en cuenta, una vez realizada la concentración, si no ha sido objeto de estudio por dicho Servicio;

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de San Muñoz (Salamanca), por la que se declara existe la siguiente:

Cañada real de Extremadura.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), y superficie aproximada, noventa y siete hectáreas setenta y ocho áreas sesenta centiáreas (97-78-60 hectáreas).

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de mayo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga del Fresno (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga del Fresno, provincia de Guadalajara;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los deslindes realizados en el año 1904 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Málaga del Fresno y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos quinto al décimotercero del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Málaga del Fresno, provincia de Guadalajara, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de la Puerta del Sol a Vejón o Vejoncillo.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Vereda del camino de Uceda.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino Ancho.

Colada de Reajada.

Colada del camino del Prado y senda del Toro.—La anchura de estas tres coladas es de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros).

Colada del Soto.—Su anchura es de seis metros (6 metros).

Colada de La Cabezada.—Su anchura es de veinticuatro metros (24 metros).